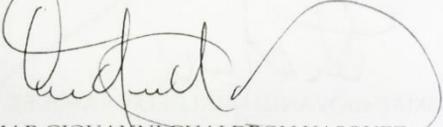




Proceso	: VERBAL -
Radicado	: 2019 – 00087 - 00
Demandante	: JOHANNA PATRICIA DIAZ SOLANO.
Demandado	: ANTONIO FIDEL MONTT AMELL

Al despacho de la señora Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 4 de octubre de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho judicial a señalar fecha y hora para reanudar y continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., por cuanto que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia adiada del 24 de agosto de 2023, Magistrado Sustanciador Dr. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa, confirmó el auto dictado al interior de la audiencia inicial celebrada el 02 de agosto de 2022, en el cual se decretaron y denegaron pruebas.

Así las cosas, en razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso, realizar la continuación de la mencionada audiencia, de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), HORA DE INICIO LAS NUEVE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través de la plataforma **LIFESIZE**, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada

Se adjunta el respectivo link para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada.

Link: <https://call.lifesizecloud.com/19490300>

De otra parte, en audiencia celebrada el pasado 18 de abril de 2023, se dispuso que mediante auto en el cual se fije fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento, el despacho emitirá la decisión frente a la solicitud de la parte demandada y la documentación aportada, y al respecto se ha de considerar lo siguiente:

Se allega el día 17 de abril de 2023, por la parte demandada ANTONIO FIDEL MONTT AMELL, a través de su apoderada judicial, relación de pruebas denominadas pruebas sobrevinientes, consistentes en videos, fotografías, documentos que dan cuenta de la realización de actividades laborales por parte de la demandante JOHANNA PATRICIA DIAZ SOLANO, que se oficie a la EPS SANITAS para que aporten historia Clínica de la señora JOHANNA PATRICIA DIAZ SOLANO, previa al accidente ocurrido el pasado 13 de enero de 2015, además, solicita se decrete el testimonio de la señora LUZ MARINA CORNEJO GAMBOA o se requiera a la misma, para que informe si existe una relación contractual y/o laboral con la señora DIAZ SOLANO.

Pues bien, al respecto considera esta Juez que la solicitud de pruebas de la parte demandada se han de rechazar de plano por improcedentes, en razón a que de conformidad al artículo 173 del C.G. del P., no fueron solicitadas para practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la ley procesal, y dicha oportunidad probatoria feneció al momento de contestar la demanda, o al momento de presentar la demanda de reconvención e inclusive al descorrer el traslado de las excepciones de mérito de la demanda de reconvención, sin que dicha parte procesal, las hubiese solicitado para su decreto y practica probatoria en tales oportunidades.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que le suspenda la licencia de tránsito a la señora JOHANNA PATRICIA DIAZ SOLANO, este Despacho judicial ha de manifestar que lo acá debatido y que es de su competencia, para proferir decisiones de fondo, es lo que corresponde a la responsabilidad civil demandada de cada una de las partes procesales, más no lo referente a ordenes sancionatorias o coercitivas como lo es la suspensión de una licencia de tránsito, que es de competencia de la autoridad administrativa de tránsito.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez